

**DECRETOS AÑO 2001****DECRETO N° 897**

La Rioja, 26 de diciembre de 2001

Visto: La necesidad de poder contar con las herramientas legales que permitan concretar en forma inmediata las acciones de carácter urgente; y,-

**Considerando:**

Que el Artículo 123° - inc. 4) de la Constitución Provincial faculta al Sr. Gobernador a convocar a la Cámara de Diputados a Sesiones Extraordinarias.

Que el Artículo 99° de nuestra Constitución establece que la Cámara de Diputados podrá ser convocada a Sesiones Extraordinarias cuando mediaren razones de urgente interés público.

Que la importancia de los temas a tratar configuran suficiente razón de urgente interés público.

Que es necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99° y 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Convócase a la Cámara de Diputados a Sesiones Extraordinarias el día 03 de enero de 2002, a los efectos de tratar los proyectos de ley que seguidamente se mencionan:

- a) Dietas Concejales.
- b) Cuadro tarifario de servicio de agua potable y cloacas.
- c) Presupuesto Año 2002.
- d) Impositiva Año 2002.
- e) Ratificación de decretos reglamentarios Ley de Consolidación de Deuda N° 7.112.
- f) Ratificación del decreto de la Función Ejecutiva N° 883/01.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.**

**DECRETOS AÑO 2000****DECRETO N° 775**

La Rioja, 02 de agosto de 2000

Visto: la modificación del Artículo 22° de la Ley N° 6.120, dispuesto por su similar N° 6.786; y,

**Considerando:**

Que en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas se creó el Ente Unico de Control de Privatizaciones con la función de entender en todas las privatizaciones realizadas y a realizarse por parte del Ejecutivo Provincial.

Que, asimismo, la Ley N° 6.786 dispone en su Artículo 2° autorizar a esta Función Ejecutiva para que por medio de Decreto en Acuerdo General de Gabinete determine competencias, estructuras y demás instancias del Ente creado, debiendo nombrar para ocupar un cargo en la Directorio a un miembro designado por la primera minoría electoral con representación parlamentaria y a propuesta del partido político correspondiente.

Que, conforme a lo establecido por la Ley N° 6.120, esta Función Ejecutiva ha dictado en Acuerdo General de Ministerios el Decreto N° 145/95 por el que se establece la naturaleza jurídica, estructura y competencias del Ente creado, en lo que constituía una adecuación del Ente Regulador, tal como fuera estructurado por la Ley N° 6.037.

Que dicho Decreto fue objeto de observación legal parcial en los términos de los Artículos 16° - inc. h) e i), 61°, 62° y concordantes de la Ley N° 4.828 referente a los Artículos 20° - inc. a), 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 29°, 30°, 45°, 48° y 51°, mediante Resolución del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 241/96, por lo que corresponde salvar el apartamiento de su texto al ordenamiento legal vigente.

Que sumado a ello se debe adecuar el texto de la Carta Orgánica del EUCOP a la conformación del Directorio con cuatro miembros por imperio del Artículo 2° de la Ley N° 6.786, por lo que resulta conveniente ordenar el texto del Decreto N° 145/95 con algunas modificaciones.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Apruébase el texto ordenado de la Carta Orgánica del Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP), en los términos del Anexo I del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas a dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueren menester para garantizar la aplicación del presente acto de gobierno.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Bengolea, J.D., M.P. y T. - Asís, M.A., M.E. - Córdoba, R.D., M.S.P. - Catalán, R.C., S.G. y L.G. - Varas, G.A., S.S.S.**

**ANEXO I****TITULO I****CREACION, DENOMINACION Y REGIMEN LEGAL**

Artículo 1°.- Creación: confórmase en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas un organismo con autarquía funcional técnica y económica denominado "Ente Unico de control de Privatizaciones" que tendrá como finalidad la regulación, control y fiscalización de la prestación de los servicios de agua potable, cloacas, efluentes industriales y de energía eléctrica en todo el territorio provincial y, en especial, en las áreas concesionadas de la Provincia, extendiendo su competencia y conocimiento propio a toda otra actividad del Estado que en el futuro fuese concesionada o privatizada, excepto los casos en que especialmente se disponga otra forma y modalidad de control y fiscalización.

Artículo 2°.- Capacidad: el Ente, como persona jurídica de derecho público, podrá actuar privada y públicamente de conformidad con las disposiciones legales en la materia y las especiales que regulen su funcionamiento.

**TITULO II****DOMICILIO**

Artículo 3°.- El Ente reconocerá su domicilio en la sede de su administración central en la ciudad de La Rioja, República Argentina, sin perjuicio de los que podrá establecer en otro lugares.

**TITULO III****FINALIDAD Y OBJETO**

Artículo 4°.- La gestión del Ente estará dirigida principalmente, dentro de sus factibilidades, con arreglo a la política del Superior Gobierno de la Provincia a la regulación, el control y la fiscalización de la prestación de los servicios de cloacas, efluentes industriales y la provisión de agua potable y de energía eléctrica como de toda otra actividad del Estado que en el futuro la legislación le atribuyera en el carácter de competencia propia. Tendrá a su cargo:

- a) Asegurar la calidad y continuidad de los servicios.
- b) La protección de los intereses de la comunidad, la particular de los usuarios y la protección del medio ambiente.
- c) Controlar el cumplimiento de las normas vigentes y contratos de concesión.

**TITULO IV****CAPACIDAD JURIDICA**

Artículo 5°.- El EUCOP como Ente Autárquico tendrá personería jurídica y patrimonio propio, con capacidad para actuar pública y privadamente en el marco del presente Decreto. Para el cumplimiento de su finalidad podrá realizar por sí todos los actos, contratos y operaciones que fueren necesarios en el país o el extranjero, salvo aquellos que por la normativa vigente requieran autorización de especial, ya sea de la Función Legislativa o Ejecutiva. A ese fin, de acuerdo a la atribución de competencias que por el presente se dispone, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir toda legislación nacional y provincial, como así también los convenios y reglamentaciones que se relacionen con su finalidad.

b) Aprobar y controlar los planes de obra y expansión de los servicios a nivel provincial.

c) Aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios que preste el concesionario, conforme a los términos del contrato de concesión, al presente Decreto y las propias Resoluciones del Ente.

d) Publicar adecuadamente los planes de expansión y los cuadros tarifarios aprobados.

e) Resolver los reclamos de los usuarios por deficiente prestación de los servicios o excesivos en las facturaciones de los mismos, cuando las gestiones por ante la concesionaria no tuvieren respuesta satisfactoria. También podrá actuar de oficio.

f) Aplicar al concesionario las sanciones previstas por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

g) Controlar el buen uso, mantenimiento y conservación de los bienes provinciales afectados a la concesión o privatización, como también los adquiridos por el concesionario para incorporar a la concesión.

h) Asesorar a la Función Ejecutiva en la formulación de políticas en materia de provisión de agua potable, desagües cloacales, industriales y energía eléctrica, como de toda otra actividad, servicios, obras o explotación que por disposición legal le correspondiera en competencia propia.

i) Asesorar a entes prestatarios de servicios de energía eléctrica y agua potable u otros servicios no concesionados o privatizados.

j) Percibir y administrar sus recursos.

k) Actuar en juicios como actora, demandada o interesada para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines del presente Decreto y los contratos de concesión.

l) Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los concesionarios, entes prestatarios y los usuarios de los servicios en materia de su competencia en general y, en especial, las que se refieren a seguridad, normas, materiales y procedimientos técnicos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de acceso a inmuebles de terceros y calidad de los servicios prestados, y normas regulatorias de los trámites y reclamaciones de los usuarios, propendiendo a la

celeridad, sencillez, economía y eficacia de los procedimientos.

m) Prevenir e impedir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de los servicios regulados, incluyendo a productores y usuarios.

n) Propiciar ante la Función Ejecutiva cuando corresponda, modificaciones contractuales, cesión, prórroga, caducidad o reemplazo de concesiones u otras modalidades de privatización utilizadas.

o) Propiciar ante la Función Ejecutiva cuando fuere procedente, ante el pedido de los concesionarios, la autorización de las servidumbres de conductos o la afectación de bienes sujetos a expropiaciones para la extensión de los servicios, aplicando los procedimientos dispuestos por la legislación vigente y otorgar toda otra autorización prevista en el presente o en las disposiciones legales vigentes.

p) Organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas previsto en el presente Decreto.

q) Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública y privada en la construcción y operación de los sistemas eléctricos y de saneamiento, y de todo otro servicio o prestación privatizado, propia de su competencia, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones, previa notificación a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencias públicas en la medida que no obste la aplicación de normas específicas.

r) Promover ante los tribunales competentes acciones civiles o penales, incluyendo medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines del presente Decreto y los contratos de concesión.

s) Reglamentar el procedimiento y aplicar las sanciones en los casos que correspondan respetando en todos los casos los principios del debido proceso.

t) Asegurar la publicidad de las decisiones que adopten, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas.

u) Elevar anualmente a la Función Ejecutiva un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio de interés público, incluyendo la protección de los usuarios, sus propiedades y del medio ambiente.

v) Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para un eficiente y económica aplicación del presente Decreto.

w) Incentivar la eficiencia en la prestación del servicio público privatizado, así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente.

x) Propender a que los progresos tecnológicos sean aplicados en forma inmediata y que los mismos lleguen al mayor universo de usuarios posible.

y) Informar adecuada y cabalmente de los derechos y obligaciones de los usuarios y prestadores.

z) Promover la formación y el perfeccionamiento del personal del Ente interactuando con Entidades Específicas, con el objeto de fomentar conceptos como: seguridad, uso racional, eficiencia, tecnología y protección del medio ambiente.

aa) Prevenir de los peligros potenciales de la electricidad a personas, animales, bienes y cosas.

bb) En general realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de este Decreto, sus reglamentos y demás legislación vigente.

## TITULO V

### GOBIERNO – ADMINISTRACION

Artículo 6°.- El Ente estará dirigido y administrado por un Directorio.

## TITULO VI

### DEL DIRECTORIO

Artículo 7°.- Composición: el Directorio estará integrado por Cuatro (4) miembros que deberán reunir los requisitos de idoneidad para ser funcionario público. Serán designados por la Función Ejecutiva y durarán Cinco (5) años en sus funciones. Uno de ellos será designado respetando el procedimiento previsto por el Artículo 2° de la Ley N° 6.786.

Artículo 8°.- Designación: la Función Ejecutiva al designar los Directores asignará las funciones al Presidente, al Director de Servicios Eléctricos y al Director de Agua Potable y Saneamiento, siendo el restante Vocal.

La Función Ejecutiva podrá remover a los Directores de sus cargos o modificar la asignación de sus funciones en el Directorio por acto administrativo dictado en Acuerdo General de Ministros.

El Directorio elegirá de entre sus integrantes al Director que reemplazará al Presidente en caso de ausencia por cualquier causa, quien asumirá todas sus funciones.

Artículo 9°.- En caso de fallecimiento o renuncia de uno de los miembros del Directorio, la Función Ejecutiva procederá a designar un nuevo miembro con el cargo y por el mandato del fallecido o renunciante.

Artículo 10°.- Para ser miembro del Directorio se requiere ser ciudadano argentino, mayor de treinta años, con reconocida experiencia en materia regulatoria, administrativa, comercial o financiera. No podrán ser miembros del Directorio:

a) Los que ejerzan cualquier función o empleo en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de la docencia.

b) Los inhabilitados por quiebra culpable o fraudulenta.

c) Los inhabilitados por quiebra causal, durante el tiempo que dure su inhabilitación.

d) Los condenados por delitos que, en razón de su naturaleza, sean éticamente incompatibles con el ejercicio del cargo.

e) Los exonerados de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.

f) Los que sean propietarios o tengan interés alguno, directo o indirecto, en empresas reconocidas como

actoras de los servicios concesionados o privatizados ni en sus controladas o controlantes.

## TITULO VII

### FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

Artículo 11°.- Funciones: los Directores que no ocupen la presidencia actuarán como Vocales en las reuniones de Directorio.

Los Directores de Servicios Eléctricos y de Agua Potable y Saneamiento ejercerán, respectivamente, la dirección de cada una de las áreas principales de control del Ente y, en particular, en cada una de dichas áreas tendrán las siguientes facultades:

a) Conducir y dirigir todas las tareas de control del servicio específico con el objetivo de garantizar celeridad, incluyendo las previstas en los Artículos 7° y 23° de la presente, así como en los contratos de concesión.

b) Dirigir al personal de su área.

c) Ejecutar las resoluciones y políticas emanadas del Directorio y de la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

d) Disponer las inspecciones técnicas, administrativas, arqueos, compulsas, investigaciones, peritajes, auditorías y demás medidas que estime necesarias para controlar las inversiones, el movimiento de los fondos, los trabajos y el correcto uso de los bienes y cumplimiento del servicio.

e) Requerir de los concesionarios los documentos y la información necesaria para verificar el cumplimiento de la legislación vigente, su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, disponiendo el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pudiera corresponder, incluyendo las auditorías correspondientes.

Artículo 12°.- El Directorio podrá sesionar con la presencia del Presidente o quien ejerza sus funciones y dos de sus miembros. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Corresponderá al Presidente el voto doble en caso de empate. De cada acto deberá labrarse acta circunstanciada que se protocolizará en legal forma.

## TITULO VIII

### DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 13° - El Directorio tiene plenas facultades para organizar, dirigir y administrar el Ente y para realizar todos los actos, operaciones y contratos civiles, comerciales, financieros, administrativos y de cualquier otra índole que encuadren dentro del objeto que se relacionen con éste o tiendan a su cumplimiento, debiendo observar en su gestión técnica, financiera, patrimonial y contable las disposiciones de este decreto y los instructivos o reglamentos que a tal fin dicte el propio Ente para sí, los que en todo evento deberán estar adecuados a la legislación

vigente. En especial son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

a) Ejercer la representación legal del Ente por intermedio de su Presidente.

b) Realizar y resolver todos los actos mencionados en los Artículos Séptimo y Vigésimotercero del presente Anexo, conforme la atribución de competencia que por el mismo se establece.

c) Conceder poderes especiales o generales, amplios y restringidos y revocarlos cuando lo creyere necesario.

d) Aprobar los pliegos de condiciones particulares relativos a la contratación para el aprovisionamiento de bienes, ejecución de obras y locación de servicios con arreglo a la normativa y disposiciones vigentes en la materia.

e) Adjudicar contrataciones de bienes, ejecución de obras y locación de servicios en las formas y por los montos que habilite la legislación y reglamentación respectiva.

f) Aprobar el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del Ente y someterlo a consideración de la Función Ejecutiva.

g) Aprobar los reglamentos internos para el funcionamiento del Ente.

h) Disponer la enajenación del material que se considere fuera de uso con arreglo a las disposiciones en la materia.

i) Aceptar donaciones de cualquier clase y suscribir convenios de compraventa, permuta y locación de bienes muebles e inmuebles adquiridos por la repartición.

j) Rectificar el Presupuesto General Anual y Cálculo de Recursos cuando los recursos estimados para el ejercicio resultaren insuficientes, por hechos imprevisibles a la fecha de confección del referido presupuesto.

k) Aceptar renunciaciones, trasladar, acordar licencias y permisos, aplicar medidas disciplinarias y remover, previo sumario, si fuere pertinente, al personal de su dependencia, disponiendo con respecto al mismo todas las medidas derivadas de la relación laboral, a cuyo efecto deberá tener en cuenta los pertinentes preceptos legales y reglamentarios vigentes en la materia.

l) Contratar consultores profesionales y/o firmas consultoras de reconocida trayectoria y acreditada capacidad para tareas transitorias que hagan al objeto del Ente, fijándoles honorarios o retribuciones con arreglo a la normativa vigente en la materia.

m) Atribuir competencias y delegar facultades y responsabilidades a los Gerentes, personal de niveles jerárquicos subordinados, determinando en cada caso el alcance y modo de ejercerlas.

n) Aplicar multas y toda otras penalidades de carácter contractual y reglamentaria.

o) Autorizar el envío al exterior en misión oficial a funcionarios y empleados.

p) Transigir y suscribir arreglos judiciales y extrajudiciales.

**TITULO IX****DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Artículo 14°.- El Presidente será el ejecutivo de mayor nivel y tendrá a su cargo la administración de los recursos materiales y humanos del Ente, debiendo procurar su eficiencia para el mejor logro de los objetivos. Sin perjuicio de lo que le encomienden otras disposiciones legales, el Presidente del Ente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Ejercer la representación administrativa y legal del Ente.

b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio y emitir voto decisivo en caso de empate.

c) Cumplir y hacer cumplir el presente Decreto.

d) Firmar el Balance General, Estados Contables que integran la rendición de cuentas y la Memoria, y toda otra documentación que se eleve al Poder Ejecutivo.

e) Adoptar las resoluciones conducentes, directa o indirectamente, a la realización de los fines de la repartición y al cumplimiento de las disposiciones legales, con excepción de aquellas cuya competencia corresponda al Directorio del Ente o a otros Organismos del Estado Provincial o a los Directores de los servicios específicos.

f) Mantener actualizado el Inventario General de los bienes y valores pertenecientes a la Institución a través de las áreas específicas que se designen, y tener fondos en efectivo depositados en Institución Bancaria o en Títulos y/o valores públicos en la forma dispuesta por la legislación vigente.

g) Autorizar contrataciones, conforme las formas y por los montos que habilite la legislación y reglamentación respectiva.

h) Firmar contratos, órdenes de pago, comunicaciones, resoluciones, escrituras y todo otro documento público o privado que requiera su intervención.

i) Entender y resolver en todos los asuntos referidos al personal del Ente, con exclusión de designarlos o contratarlos que sólo podrá ejecutar la Función Ejecutiva.

j) Requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos previstos por las leyes y reglamentos vigentes.

k) Producir los informes y asesoramiento que requiera la Función Ejecutiva.

l) Preparar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del Ente y someterlo a consideración del Directorio del Ente.

m) Organizar los servicios de la Repartición y elaborar los reglamentos internos para su funcionamiento.

Artículo 15°.- El Vicepresidente será el ejecutivo de segundo nivel. Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

a) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier impedimento de éste y hasta tanto sea designado su sucesor, como así también cuando el Presidente le delegue el cargo por ausencia. En estos supuestos de reemplazo, el Vicepresidente tendrá las atribuciones y deberes que el presente Decreto le confiere al Presidente.

**TITULO X****REMUNERACIONES DEL DIRECTORIO**

Artículo 16°.- La remuneración de los miembros del Directorio del Ente será fijado por Decreto de esta Función Ejecutiva.

**TITULO XI****DEL CAPITAL**

Artículo 17°.- El Capital del Ente estará integrado por:

a) Los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado Provincial afectados administrativamente al Ente o transferidos al Ente.

b) Los que el Ente pueda adquirir por cualquier otro concepto.

**TITULO XII****PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS**

Artículo 18°.- En los plazos que establezca la Función Ejecutiva, el Presidente elevará a la misma el proyecto de Presupuesto General Anual.

Artículo 19°.- El ejercicio económico - financiero comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, pudiendo la Función Ejecutiva, por sí o a presunta del Directorio, modificar estas fechas cuando medien razones justificadas.

Artículo 20°.- Si al iniciarse el ejercicio no se hubiese aprobado el Presupuesto General Anual, regirá el que estuvo en vigencia en el año inmediato anterior, a los fines de la continuidad de las tareas y servicios específicos.

Artículo 21°.- El Ente deberá financiar su funcionamiento haciendo uso de los siguientes recursos, de acuerdo a lo que disponga la Ley Anual de Presupuesto:

a) La tasa de fiscalización y control creada por la Ley Provincial N° 6.200 y las que en el futuro pudieran crearse, cuyos importes serán ingresados por rentas generales a la cuenta operativa que el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas establezca.

b) Los importes provenientes de las prestaciones a terceros que realice el Organismo por derechos, tasas y permisos.

c) El uso del crédito, con arreglo a las disposiciones vigentes.

d) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba.

e) Los intereses y rentas de colocaciones financieras.

f) Los derivados de la ejecución de convenios con consorcios y organismos públicos e instituciones privadas.

g) Los ingresos provenientes de las indemnizaciones por daños y perjuicios que le causaren y de las sanciones pecuniarias.

h) Todo otro ingreso no contemplado expresamente, cuya percepción sea compatible con la naturaleza de la institución, sus fines y funciones.

i) Los importes derivados de sanciones a los concesionarios por incumplimiento a órdenes emanadas del Ente.

Artículo 22°.- Los prestadores de servicios que regule el Ente que operen en el territorio provincial, abonarán anualmente la Tasa de Fiscalización y Control aprobada por la ley correspondiente. Esta tasa será fijada por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas para cada prestador en forma particular. Será igual a la suma total de gastos e inversiones previstos en cada presupuesto.

Artículo 23°.- Las sumas devengadas en concepto de Tasa de Fiscalización y Control que a la fecha no hayan sido percibidas por el Ente serán acreditadas a favor del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, quien deberá remitir los fondos necesarios para cubrir los gastos realizados por el Ente durante el período en el que debían ser efectivizados dichos pagos.

Artículo 24°.- La mora por falta de pago de la tasa se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y devengará los intereses punitivos que fije el reglamento. El certificado de deuda por falta de pago de la tasa, expedido por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, habilitará el procedimiento ejecutivo ante los Tribunales Provinciales en lo Civil y Comercial.

Artículo 25°.- Los fondos provenientes de los recursos enumerados en el Artículo 21° serán depositados en instituciones bancarias, según establezca la legislación vigente, en cuentas habilitadas específicamente para las necesidades del Ente a su orden y disposición.

### **TITULO XIII**

#### **DE LAS CONTRATACIONES**

Artículo 26°.- El Ente efectuará la adjudicación de bienes, la venta de aquéllos en desuso, la contratación de trabajos, estudios y servicios siguiendo los principios que conducen a la publicidad de los actos, la competencia de precios y uniformidad de condiciones para quienes han de contratar con la misma. Se cumplirán para ello las leyes, reglamentaciones en vigencia y las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 27°.- Las contrataciones se regirán por la Ley de Contabilidad 3.462 y sus Decretos Reglamentarios.

### **TITULO XIV**

#### **CONTABILIDAD -BALANCES**

Artículo 28°.- El Ente llevará un sistema de contabilidad que registre las operaciones financieras-patrimoniales, los costos, ingresos y egresos y el control preventivo de su Presupuesto General Anual.

Artículo 29°.- Al cierre de cada ejercicio económico-financiero se confeccionará un Balance General que refiere al Patrimonio del Ente y un Cuadro de

Ganancias y Pérdidas con los resultados del ejercicio. A ese fin se actualizará el valor de los bienes de uso y se formarán las provisiones y depreciaciones que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 30°.- Si del Balance resultaran pérdidas, el Ente será inmediatamente intervenido. Si arrojará superávit, hasta un máximo del 10 % del mismo, podrá anexarse al presupuesto del Ente para el año inmediato posterior y destinarlo a acciones en beneficio de los usuarios, el resto será dispuesto conforme lo establezca la Función Ejecutiva.

### **TITULO XV**

#### **FISCALIZACION**

Artículo 31°.- El Ente someterá al Tribunal de Cuentas de la Provincia el control de gastos como órgano específico de contralor le corresponde. Dicha intervención se efectuará en la forma y por el procedimiento que establece la Constitución Provincial (Art. 149 y concordantes) y la Ley N° 4.828 - Orgánica y de funcionamiento del Tribunal.

Artículo 32°.- El Ente informará anualmente de su gestión económico - financiera ante la Función Legislativa, a cuyo efecto les remitirá dentro de los noventa (90) días calendarios de cerrado el ejercicio, la siguiente documentación:

a) Memoria Anual.

b) El Balance General Anual, cuenta de Ganancias y Pérdidas y demás cuadros económico – contables que se relacionen.

c) Estado del Presupuesto General Anual.

d) Toda otra documentación útil a los fines de la más completa información.

Artículo 33°.- La Función Ejecutiva resolverá con respecto a la situación operativa y financiera del Ente, el grado de cumplimiento de los objetivos y provisiones incluidas en el presupuesto y planes de acción respectivos y, en general, sobre eficiencias de la gestión realizada, dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días de recibida la documentación a que se refiere el Artículo precedente. Vencido el término, sin que exista decisión de la Función Ejecutiva, se considerará que presta conformidad a lo actuado por el Ente.

Artículo 34° - El Balance General Anual y Cuadro de Ganancias y Pérdidas serán publicados por un día en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **TITULO XVI**

#### **DEL PERSONAL**

Artículo 35° – Todo el personal subalterno estará sujeto al régimen establecido para la Administración Pública Provincial o el que en el futuro lo reemplazare, tanto para el sistema escalafonario como para el/los beneficiarios previsionales y sociales.

Artículo 36° - El personal del Ente percibirá las retribuciones y compensaciones que serán establecidas por Decreto de esta Función Ejecutiva.

Artículo 37° - Para la selección del personal subalterno del Ente se hará uso del régimen de concurso que fije la reglamentación vigente.

Artículo 38° - Establécese el plazo de un (1) año desde la publicación del presente, para la instrumentación y aplicación del régimen de concurso establecido en el Artículo anterior.

## TITULO XVII

### DE LAS CONTRAVENCIONES

Artículo 39° - El Ente podrá aplicar sanciones por las violaciones o incumplimientos al presente Decreto, a los reglamentos y resoluciones que el mismo dicte y de los contratos de concesión u otras formas de privatización por los actos involucrados en los servicios públicos bajo su regulación y a los usuarios, salvo las que tengan prevista en los contratos de concesión.

Artículo 40° - Las violaciones o incumplimientos del presente Decreto y de las normas reglamentarias que dicte el EUCOP en el marco del mismo, cometidos por terceros no concesionarios, serán sancionados con:

a) Multa de Pesos Cien (\$) 100 y Pesos Mil (\$) 1.000) actualizable por resolución del Ente.

b) Inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años.

c) Suspensión de hasta noventa (90) días en la prestación de servicios y actividades autorizados por el Ente.

d) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la contravención o de los bienes, artefactos e instalaciones construidas o ubicadas en contravención. Esta sanción podrá aplicarse como accesoria de las anteriores o independiente de las mismas.

Artículo 41° - El Ente podrá disponer del secuestro de bienes como medida precautoria cuando afecten intereses generales.

Artículo 42° - En las acciones de prevención y constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudieran corresponder, el Ente estará facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública con jurisdicción en el lugar del hecho. A tal fin bastará que el funcionario competente para la instrucción de las correspondientes actuaciones administrativas expida un requerimiento escrito a la autoridad que corresponda. Si el hecho, objeto de prevención o comprobación, constituyera un delito de orden público, deberá dar inmediata intervención a la justicia con jurisdicción en el lugar.

Artículo 43°.- El Ente dictará las normas de procedimientos, con sujeción a las cuales se realizarán las audiencias públicas y se aplicarán las sanciones previstas en este Decreto y reglamentos, debiéndose asegurar, en todos los casos, el cumplimiento de los principios del debido proceso.

Artículo 44°.- En sus relaciones con los particulares y la administración pública, el Ente se regirá por lo establecido en la Ley de Procedimientos

Administrativos y sus disposiciones reglamentarias, con excepción de lo atinente al régimen de audiencias públicas.

Artículo 45°.- Toda controversia que se suscite entre concesionarios, usuarios, así como para todo tipo de terceros interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán ser sometidas en forma previa y obligatoria a la jurisdicción del Ente.

Artículo 46°.- En caso de falta de pago por el servicio, los concesionarios estarán facultados para efectuar la interrupción y/o desconexión de dicho servicio una vez cumplidos los plazos de intimación previa que determine el presente Decreto o los reglamentos del Ente. Para la percepción de los importes correspondientes a los precios de venta de los suministros a usuarios se aplicará el procedimiento ejecutivo, siendo título hábil la constancia de deuda que determine la reglamentación.

Artículo 47°.- El Ente convocará a las partes y realizará una audiencia pública antes de dictar resolución en las siguientes materias:

a) La conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

b) Las conductas contrarias a los principios de libre competencia o el abuso en situaciones derivadas de un monopolio natural o de una posición dominante en el mercado.

Artículo 48°.- Cuando los miembros del ente incurrieran en actos que impliquen un exceso en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el presente Decreto o por su reglamentación o no cumplieren con las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, cualquier persona, cuyos derechos se vean afectados por dichos actos u omisiones, podrá interponer ante el Ente o ante la justicia provincial, según corresponda, las acciones legales tendientes a lograr que el Ente y/o los miembros de su Directorio cumplan con las obligaciones que les importen la legislación vigente.

## TITULO XVII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49°.- Para todos aquellos casos no previstos expresamente en este Decreto, se aplicará la normativa de la Administración Pública que rige la materia.

Artículo 50°.- Los aportes provenientes del Fondo Subsidiario para compensaciones regionales de tarifas a usuarios finales, del Fondo para el desarrollo eléctrico del interior o cualesquier otro con destino específico al sector eléctrico, de agua potable o líquidos residuales u otros servicios privatizados o concesionados serán administrados por la Función Ejecutiva por intermedio de los Organismos facultados o que en el futuro determine.

Artículo 51°.- las entidades prestatarias del servicio de agua potable, cloacas y/o efluentes industriales, de energía eléctrica u otros servicios privatizados o concesionados que operen en territorio provincial, sean concesionarias o no, quedan sujetas en la parte correspondiente a lo establecido en este Decreto.

**TITULO XIX****DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 52°.- La Función Ejecutiva, a requerimiento del Ente, podrá transferirle bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado Provincial, con intervención del Ministerio Coordinador de Gobierno y el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

**RESOLUCIONES AÑO 2000****RESOLUCION M.P. y T. N° 599**

La Rioja, 19 de diciembre de 2000

Visto: El Expte. Cód. D11 – N° 00184-6-Año 2000, por el que la firma “Hidrobiológica S.A.”, beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita autorización para ceder los derechos y obligaciones emergentes del proyecto promovido mediante Resolución M.D.P. y T. N° 186/99 y adecuada por Resolución N° 524/99; y,-

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen las Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que se ha aportado la documentación de las firmas cedente y cesionaria, manifestando expresamente la intención de ceder y aceptar la cesión, respectivamente.

Que, de conformidad con la documentación y elementos de juicio técnicos, económico-contables y legales aportados, la cesión puede ser aprobada.

Que los informes obrantes en autos resultan favorables a la aprobación solicitada.

Que no habiéndose iniciado ninguna actividad en el predio adquirido para radicar la explotación y previéndose el cambio de localización del proyecto, corresponde dejar sin efecto la Resolución D.G.P.E. N° 037/99, aprobatorio de la iniciación de actividades del proyecto.

Que corresponde fijar un plazo para que la firma cesionaria presente un proyecto de adecuación, a fin de fijar nueva localización de la explotación, nueva fecha de iniciación de actividades y otros compromisos.

Que Asesoría Letrada del área en Dictamen N° 1.043/2000, en atención a los fundamentos de la solicitud interpuesta y a los informes rendidos en autos con documentación respaldatoria, estima procedente la cesión que se propicia.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6.846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial,-

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO  
RESUELVE:**

Artículo 1°- Aprobar la cesión de los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución M.D.P. y T. N° 186/99, modificada por resolución M.D.P. y T. N° 524/99, efectuada por la firma "Hidrobiológica S.A." a favor de la firma Huaco Agropecuaria S.A., la que continuará con la ejecución del proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021.

Artículo 2°- Dejar sin efecto la Resolución D.G.P.E. N° 037/99 por la que se aprobó la iniciación de actividades del proyecto promovido a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°- Fijar un plazo de seis meses, contados desde la notificación de la presente, para que la firma Huaco Agropecuaria S.A. denuncie la iniciación de actividades del proyecto promovido y formule una adecuación del mismo.

Artículo 4°- Se deja establecido que los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución M.D.P. y T. N° 186/99, modificada por Resolución M.D.P. y T. N° 524/99, deben ser considerados a favor de la firma Huaco Agropecuaria S.A.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Bengolea. J. D., M.P.y T.**

**RESOLUCIONES AÑO 1999****RESOLUCION M.D.P. y T. N° 350**

La Rioja, 04 de mayo de 1999

Visto: El Expte. Cód. D1- N° 00422-0-Año 1998, en el que la empresa “Agropecuaria San Jorge S.A.” solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22021 para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento pecuario destinado a la cría de ganado caprino, con localización en el departamento Chamental, provincia de La Rioja, y;

**Considerando:**

Que, a través del Artículo 1° del Decreto N° 673/98, se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, en ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional N° 22.021.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Artículo 1°, amplía el plazo original que venció el 31 de diciembre de 1983 hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que, a través del Decreto N° 2.048/88, la Función Ejecutiva Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los

Decretos Reglamentarios a que alude el Artículo 56° de la Ley 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Que la firma ha presentado las declaraciones juradas a fin de acreditar que, tanto la empresa como sus integrantes, no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido Dictamen Legal Asesoría Letrada.

Por ello, y las normas previstas en los Artículos 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22.021, 5°, 10° - inciso a), 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79, 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23.084, Decreto N° 2048/88 y Decreto N° 673/98;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA  
PRODUCCION Y TURISMO  
RESUELVE:**

1°- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 en las condiciones y con los alcances que en la presente Resolución se determinan, a la explotación pecuaria que la firma "Agropecuaria San Jorge S.A." instalará en el departamento Chamental, provincia de La Rioja, destinada a la cría de ganado caprino.

2°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta y Cinco (\$ 999.975,00) a valores del mes de agosto de 1998.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro (\$ 820.464,00)-.

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución.

3°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 31 de agosto de 1999 para denunciar la iniciación de actividades y hasta el día 31 de agosto del año 2002 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

4°.- La superficie destinada a la explotación será de seiscientos quince (615) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de leche de cabra que se detallan a continuación: al primer año y siguientes, trescientos cuarenta y ocho mil noventa y seis

(348.096) litros/año. Con respecto a la producción de carne (se incluyen cabritos, cabras viejas, sementales, etc.) se expresa en cabezas de animales por año: al primer año, novecientos uno (901) cabezas, al segundo año y siguientes, mil cincuenta y cuatro (1.054) cabezas/año.

5°- La explotación pecuaria promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, cinco (5) personas, al segundo y tercer año, seis (6) personas, y al cuarto año y siguientes, siete (7) personas.

Asimismo, deberá ocupar con carácter temporario, el siguiente personal a partir de la fecha de iniciación de actividades: del primero al tercer año, seis (6) personas/año, y al cuarto y siguientes, doce (12) personas durante tres meses al año.

6°.- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complemente o sustituya, las utilidades originadas en la explotación pecuaria promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

<b>AÑO</b>	<b>PORCENTAJE EXENTO</b>
1	100%
2	100%
3	100%
4	100%
5	100%
6	95%
7	90%
8	85%
9	80%
10	70%
11	60%
12	45%
13	35%
14	25%
15	15%

7°.- Acuérdate a los inversionistas de la empresa "Agropecuaria San Jorge S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Uno (\$ 749.981,00) a valores del mes de agosto de 1998.

Los inversionistas de la empresa "Agropecuaria San Jorge S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1.- Prenda Fija.
- 2.- Hipoteca.

3.- Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

4.- Fianza.

5.- Caución de acciones.

8°.- Déjase establecido que los inversionistas en la empresa "Agropecuaria San Jorge S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

9°.- La firma "Agropecuaria San Jorge S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

10° - La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten, y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de Organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

11°.- Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial sin cargo ni obligaciones de ningún tipo el costo fiscal de la empresa incumplidora.

12°.- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta Resolución, se registrarán por la Ley Nacional N° 22.021 y su similar modificatoria N° 23.084, el Decreto N° 3.319/79, el Decreto Ley N° 4.292, la presente Resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

13°.- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para los casos de divergencia o controversia que pudieran suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

14°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

15°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**

\* \* \*

#### **RESOLUCION D.G.P.E. N° 037**

La Rioja, 10 de junio de 1999

Visto: El Expte. Cód. D1 – N° 00422 – 0 – Año 1998, por el que se otorgan los beneficios de la Ley

Nacional N° 22.021 a la empresa "Agropecuaria San Jorge S.A." mediante Resolución M.D.P. y T. N° 350/99; y el Expte. D1 – 0087 – 1 – 99, por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto pecuario promovido destinado a la cría de ganado caprino; y,-

#### **Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que en el Punto 3° de la Resolución M.D.P. y T. N° 350/99 se designa a la Dirección General de Promoción Económica para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa "Agropecuaria San Jorge S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnico, económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad a las normas del Decreto N° 1.211/96 y los Artículos 2° - inciso 7) y 3° del Decreto N° 181/95,-

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:**

1° - Apruébase, a partir del 05 de mayo de 1999, la iniciación de actividades de la empresa "Agropecuaria San Jorge S.A." para su proyecto pecuario destinado a la cría de ganado caprino, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través de la Resolución M.D.P. y T. N° 350/99.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., Director D.G.P.E.**

#### **RESOLUCIONES**

#### **Administración Provincial del Agua**

#### **RESOLUCION APA N° 017**

La Rioja, 24 de enero de 2002

Visto: la Nota de fecha 22 de enero de 2002, presentada en forma conjunta por el C.U.A. de Pinchas y el Centro Vecinal de la misma localidad del departamento Castro Barros, por la cual se solicita la urgente remediación del servicio público de agua potable ante la grave situación que atraviesan los pobladores del lugar, quienes carecen de este servicio esencial por la imposibilidad de la planta de potabilización de filtrar el agua proveniente del canal de riego por las malas condiciones intrínsecas del agua entrante; y,-

**Considerando:**

Que dicha situación de emergencia ha sido verificada por esta Administración, quien mediante una inspección constató la crítica situación del servicio de agua potable debido a la imposibilidad de la planta de potabilizar el agua que ingresa por el alto grado de turbidez originado por las permanentes crecidas de esta época estival.

Que, asimismo, se pudo comprobar que ingresa a la planta agua totalmente turbia con un importante grado de restos de cenizas, producto de los incendios recientemente acontecidos en la cuenca de aporte, los cuales no pueden ser eliminados por los filtros de la planta, lo que motiva que el agua que surge de los grifos de las viviendas llegue con un aspecto oscuro, produciendo el rechazo por parte de los usuarios.

Que, de acuerdo a la información suministrada por el Sr. Mario de la Fuente - Encargado de la Planta Potabilizadora- el servicio sufre de continuos cortes como consecuencia de la situación descripta.

Que, conforme a los datos aportados en el informe de inspección, existen en la población, aproximadamente, 200 conexiones que, a un promedio de 1.000 l/día, significan una necesidad de abastecimiento de 2,31 l/seg. No obstante ello, se informa que el consumo real es de 8,33 l/seg., dato tomado en base de la velocidad de vaciamiento de la cisterna existente de 30.000 litros de la planta.

Que de los considerandos precedentemente mencionados, surge la grave situación por la que atraviesan los habitantes de la localidad de Pinchas, quienes carecen del vital elemento para consumo humano, lo que produce actualmente un grave daño que debe solucionarse a la brevedad.

Que en defensa del bien común y a los fines de priorizar el uso del agua para consumo humano y abastecimiento de la población (Art. 76° del Decreto - Ley 4.295) a los fines de garantizar el servicio de agua potable considerado esencial para la vida humana, resulta necesario declarar la emergencia pública y, en consecuencia, disponer, sin indemnización y por el tiempo que dure la misma, de las aguas necesarias para evitar el daño, conforme lo establece el Artículo 15° del mencionado cuerpo legal.

Que, en virtud a los consumos teóricos estimados de litros de agua por conexión existentes, se calcula necesario un caudal continuo de nueve (9) litros por segundo para satisfacer la demanda de la localidad de referencia.

Que a tales efectos, sólo se encuentran en disponibilidad las aguas provenientes de la Quebrada del Corral del Cura, ubicadas dentro del área geográfica de influencia del C.U.A. de Pinchas, única fuente de agua que actualmente presenta características aceptables para su posterior potabilización.

Que tales aguas se encuentran en la actualidad sin utilización para algún fin productivo.

Que la Administración Provincial del Agua, autoridad de aplicación del cuerpo normativo ut-supra

citado, haciendo uso de la facultad que le confiere dicho cuerpo legal, considera que por el término de noventa (90) días resulta necesario captar las aguas provenientes de la Quebrada del Corral del Cura, las que serán destinadas para abastecer las plantas de agua potable existentes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 6.482 y 4.295,-

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Declarar en Emergencia Hídrica el Servicio de Agua Potable de la localidad de Pinchas, Dpto. Castro Barros, por el término de noventa (90) días.

Artículo 2° - Disponer, mientras dure la emergencia dispuesta en el Artículo anterior, de las aguas provenientes de la Quebrada del Corral del Cura para su utilización como fuente de abastecimiento del servicio de agua potable de la localidad antes mencionada.

Artículo 3° - Encomendar a la Dirección General de Agua y Saneamiento a realizar los estudios y asesoramientos técnicos necesarios para posibilitar la captación y conducción de las aguas citadas.

Artículo 4° - Comuníquese, notifíquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Luis Enrique Vergara**  
Administrador General A.P.A.

S/c. - \$ 270,00 - 29/01/2002

**EDICTOS JUDICIALES**

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Guillermo Luis Baroni, en los autos Expte. N° 34.355 – Letra "V" – Año 2001, caratulados: "Vega, Mirta Graciela – Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes de la sucesión, legatarios y acreedores de la extinta Vega, Mirta Graciela, bajo apercibimiento de ley, Arts. 272°, 270° - inc. 1) y conc. del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces. Secretaría, veintisiete de noviembre de 2001.

**Dra. Marcela S. Fernández Favaron**  
Secretaria

N° 01653 - \$ 45,00 - 18/01 al 01/02/2002

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil Cuarta, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María E. Fantín de Luna, hace saber que por ante dicho Tribunal se tramitan los autos Expte. N° 7.227-P-2001, caratulados: "Pelliza, Segundo Jorge y Otra –

Información Posesoria”, en los que el Sr. Segundo Jorge Pelliza y la Sra. Alicia R. Saint-Germés de Pelliza, han iniciado juicio de Información Posesoria de un lote de terreno ubicado sobre la acera Noroeste de la esquina que forman las calles San Isidro y Catamarca de esta Ciudad, que mide: 22,03 m de frente al Sur, por 20,04 m de contrafrente al Norte, por 38,96 m al Este y por 39,56 m al Oeste, lindando de frente al Sur con calle San Isidro, de contrafrente al Norte con propiedades de Felisa Pereyra y de sucesión de Tránsito del Carmen Rodríguez, al Este con calle Catamarca, y al Oeste con propiedad de la sucesión de Julián Virgilio Rodríguez, contando con una Superficie Total de 855,22 m<sup>2</sup>. Todo según Plano de Mensura confeccionado por la Ing. Liliana D’Alessandro y aprobado técnicamente por la Dirección de Catastro mediante Resolución N° 014030, de fecha 30/08/00. El inmueble a prescribir forma parte, en menor extensión, de los inmuebles empadronados en la Dirección de Rentas bajo los N°s. 1-01699, inscripto a nombre de Felisa Pereyra, y 1-04146, inscripto a nombre de Tránsito del Carmen Rodríguez y registrados bajo la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 01, Circ. I, Secc. B, Mzna. 61, Parc. “v” (parte), el primero, y Dpto. 01, Circ. I, Secc. B, Mzna. 61, Parc. “x” (parte), el otro. Por lo que cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación, a propietarios, poseedores, colindantes y a todos los que se consideren con derecho a presentarse y a formular oposición, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario “El Independiente”. Art. 409°, inc. 1) y 2) del C.P.C. Secretaría, noviembre 29 de 2001.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 01655 - \$ 160,00 – 22/01 al 05/02/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara de la IIIª Circunscripción Judicial, Dra. Graciela M. de Alcazar, hace saber por cinco (5) veces - Art. 409° del C.P.C. y C. - que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 3.527 – “R” – Año 2001, caratulados: “Rivero, Nicolasa del Valle y Otro – Información Posesoria” sobre un inmueble ubicado en Olta, Dpto. Gral. Belgrano, provincia de La Rioja, siendo la Matrícula Catastral: 3-13-01-1-015-006, Nomenclatura Catastral: Circ.I- Secc. A- Manz. 15- Parc. 6. Se encuentra dividido en dos fracciones. Fracción I: con una superficie total de 494, 58 m<sup>2</sup>. Colindando al Norte: con Dominga Nievas Toledo, al Este: con parcela 13, al Oeste: con Suc. de Nicolasa Díaz, al Sur: con calle José S. Salinas. Fracción II: con una superficie total de 394,99 m<sup>2</sup>, colindando al Norte: con Dominga Nievas Toledo, al Este: con Claro Contreras Guzmán, al Oeste: con parcela 12, al Sur: con calle José S. Salinas. Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derechos respecto del inmueble referido, a

comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 14 de noviembre de 2001.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 01660 - \$ 100,00 – 25/01 al 08/02/2002**

\* \* \*

El Sr. Juez, a cargo de la Feria en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría Civil a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro - Registro Público de Comercio - en autos Expte. N° 7.617, Letra “L” - Año 2002 - “La Serranita S.A. s/Inscripción de Aumento de Capital, Modificación del Artículo 4° y Nuevo Directorio”, ha ordenado la publicación del siguiente edicto: La firma “La Serranita S.A.” ha iniciado trámite de inscripción de la Nueva Integración del Directorio y del Aumento del Capital Social, con Modificación del Artículo Cuarto del Estatuto Social de la firma, resuelto mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 1, de fecha 31 de enero de 2001, por la que se dispuso: 1) Fijar el número de integrantes del Directorio, determinándolo en la cantidad de dos (2) Directores Titulares y un (1) Director Suplente, con mandato por tres (3) años, y designando como Directores Titulares a los Sres. Alfredo Enrique Gadano, D.N.I. N° 4.301.604 y Luis Alberto García Belmonte, D.N.I. N° 4.153.474 y como Directora Suplente a la Srta. Alicia Adelina Gadano, D.N.I. N° 5.338.078. 2) Aumento de Capital, llevando el Capital Inicial de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00) al Capital Actual que asciende a la suma de Pesos Trescientos Ochenta y Un Mil (\$ 381.000,00), mediante la capitalización de Aportes Irrevocables a cuenta de futuras suscripciones por la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Seis Mil (\$ 366.000,00), equivalente a Trescientos Sesenta y Seis Mil (366.000) acciones nominativas, no endosables, clase “A”, de valor nominal Pesos Uno (\$1) cada una, con derecho a cinco (5) votos por acción. 3) Modificar el Artículo Cuarto del Estatuto Social, el cual quedó redactado de la siguiente manera: “Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Trescientos Ochenta y Un Mil (\$ 381.000,00), representado por Trescientos Ochenta y Un Mil acciones de Pesos Uno (\$1) cada una, nominativas, no endosables, de clase “A”, con derecho a cinco (5) votos por acción. El Capital Social se puede aumentar por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al Artículo 188° de la Ley 19.550”. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día (Art. 10° - Ley 19.550).

La Rioja, 25 de enero de 2002.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01661 - \$ 140,00 - 29/01/2002**

El Sr. Juez, a cargo de la FERIA en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría Civil a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro - Registro Público de Comercio - en autos Expte. N° 7.618, Letra "L" - Año 2002 - "La Serranita S.A. s/Inscripción de Fusión por Absorción de Caprinos de los Llanos S.A. por la Serranita S.A., Aumento de Capital y Modificación del Artículo 4°", ha ordenado la publicación del siguiente edicto: La firma "La Serranita S.A." ha iniciado trámite de inscripción de Fusión por Absorción de la firma Caprinos de los Llanos S.A. y Aumento de Capital posterior, con Modificación del Artículo Cuarto del Estatuto Social, y nuevo Aumento de Capital por incorporación de Aportes Irrevocables a cuenta de futuras suscripciones, por disposiciones que surgen de las Actas correspondientes a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ambas Sociedades, realizadas con fecha 25 de setiembre de 2001, mediante las cuales se resolvió aprobar el Compromiso Previo de Fusión, suscribiendo con fecha 22 de octubre de 2001, los representantes de ambas empresas, el Acuerdo Definitivo de Fusión que dispone que "Caprinos de los Llanos S.A." es absorbida por parte de "La Serranita S.A.", quedando la primera sociedad disuelta sin liquidarse. Asimismo, con fecha 23 de octubre de 2001, mediante Asamblea Extraordinaria N° 3, los accionistas de "La Serranita S.A.", y como consecuencia de la absorción del capital de "Caprinos de los Llanos S.A.", se resolvió el Aumento del Capital Inicial de Pesos Trescientos Ochenta y Un Mil (\$ 381.000,00) en la suma de Pesos Doce Mil (\$ 12.000,00), llevándolo al Capital Actual que asciende a la suma de Pesos Trescientos Noventa y Tres Mil (\$ 393.000,00), representado por Trescientas Noventa y Tres Mil (393.000) acciones de valor nominal Pesos Uno (\$) cada una, nominativas, no endosables, clase "A", con derecho a cinco (5) votos por acción. El Artículo Cuarto del Estatuto Social modificado, quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Trescientos Noventa y Tres Mil (\$ 393.000), representado por Trescientas Noventa y Tres Mil (393.000) acciones de Pesos Uno (\$) cada una, nominativas, no endosables, de clase "A", con derecho a cinco votos por acción. El Capital Social se puede aumentar por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al Artículo 188° de la Ley 19.550 y sus modificaciones." Con fecha 31 de octubre de 2001, mediante Acta de Asamblea N° 2, los accionistas de "La Serranita S.A." resolvieron un nuevo Aumento de Capital por incorporación de Aportes Irrevocables a cuenta de futuras suscripciones, en la suma de Pesos Cuatrocientos Veinte Mil Cuatrocientos (\$ 420.400,00), equivalentes a Cuatrocientas Veinte Mil Cuatrocientas (420.400) acciones nominativas, no endosables, de valor nominal Pesos Uno (\$) cada una, con derecho a cinco (5) votos por acción quedando, en consecuencia, el Capital Social Inicial de Pesos Trescientos Noventa y Tres Mil (\$393.000) establecido como Capital Actual en la suma de Pesos Ochocientos Trece Mil Cuatrocientos (\$813.400,00), representados por Ochocientos Trece Mil Cuatrocientas (813.400) acciones nominativas, no endosables, de clase "A", valor nominal

Pesos Uno (\$) cada una, con derecho a cinco (5) votos por acción. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día (Art. 10° - Ley 19.550).  
La Rioja, 25 de enero de 2002.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01662 - \$ 220,00 - 29/01/2002**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", a cargo de la Actuaría, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 33.955 - Letra "F" - Año 2001 - caratulados: "Flores, Emilia del Carmen y Otros - Información Posesoria", que las Sras. Emilia del Carmen Flores, Juana Teresita Flores, María Lucía Flores, María Inés Flores, los Sres. Antonio Cecilio Flores, Nicolás Eladio Flores, Pedro Manuel Flores, Julio Valentín Flores han iniciado Juicio de Información Posesoria respecto del inmueble ubicado en el Paraje "El Secadal", departamento Sanagasta, Ruta Nacional N° 75, Pcia. de La Rioja, entre la Ruta Nacional N° 75 al Este y propiedad de Emilia del Carmen Flores y el Río Los Sauces hacia el Oeste, y cuya nueva Matrícula Catastral es la N° Dpto. 02-4-02-50-041-822-286 y que previamente estaban inscriptos bajo las Matrículas N°s. 4-02-50-041-808-310 y 4-02-50-041-802-306, Dominio 295, Folio 238, Año 1927, inscripto en la Dirección Provincial de Rentas bajo el N° de Padrón 2-00147. Partiendo del Punto A, que se ubica en el extremo Sur, la línea de orientación Norte y recorriendo una distancia de 98,50 m llega al Punto B, donde en ángulo de 268° 43' 28" quiebra, y recorriendo en dirección Oeste una distancia de 80,26 m llega al Punto C, ubicado en el extremo Oeste. Allí quiebra en ángulo de 90° 39' 54", recorre en sentido Norte una distancia de 113,09 m llegando al punto D, donde quiebra en ángulo de 84° 18' 08" en dirección Este y recorre en esa dirección una distancia de 136,33 m en donde llega el punto E, ubicado en el extremo Noreste. Allí quiebra en un ángulo de 90° 36' 33" y en dirección Sur recorre una distancia de 199,38 m hasta llegar al Punto F, en este punto situado en el extremo Sureste quiebra en un ángulo de 95° 41' 58" en dirección al Oeste y recorre una distancia de 36,67 m hasta llegar al Punto A, punto de partida, encerrando una superficie de una hectárea ocho mil ciento cuarenta y seis con noventa y nueve metros cuadrados (1 ha 8.146,99 m<sup>2</sup>). Cuyos linderos son: al Norte: con callejón, al Sur: con la propiedad de Emilia del Carmen Flores, al Este: con la Ruta Nacional N° 75, al Oeste: con inmueble de Emilia del Carmen Flores y con el Río Los Sauces, en consecuencia, se cita y emplaza a todos quienes se consideren con derecho sobre el citado bien a comparecer a estar a derecho dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 13 de diciembre de 2001.

**Dra. Marcela S. Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 01664 - \$ 180,00 - 29/01 al 12/02/2002**